



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 065-2025-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
CAUSA Nro. 065-2025-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 21 de marzo de 2025. Las 11h23. **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito ingresado en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 19 de marzo de 2025, suscrito por el señor Diego Roberto Tello Flores y su abogado patrocinador<sup>1</sup>.

**PRIMERO.- SOBRE LA CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

El denunciado dio contestación a la denuncia formulada en su contra el 19 de marzo de 2025, siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, córrase traslado al denunciante y al defensor público con la copia del escrito y sus respectivos anexos.

**SEGUNDO.- SOBRE LA PRUEBA SOLICITADA POR EL DENUNCIADO**

**2.1. Prueba documental**

Las pruebas documentales anunciadas por el señor Diego Roberto Tello Flores, que consta en el escrito de contestación a la denuncia, se registrarán conforme al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**2.2 Auxilio Contencioso Electoral**

En la contestación a la denuncia, el presunto infractor indica, entre otros, que mediante oficio s/n de 18 de marzo de 2025 requirió documentación al Consejo Nacional Electoral, con la cual señala que pretende probar *“como se altera y afecta al consentimiento de los electores, al expresar su manifestación de la voluntad popular, que tiene incidencia en cualquier trabajo técnico estadístico de encuestas sobre preferencias electorales; y, [s]u acreditación como encuestador registrado e inscrito en el CNE”*.

<sup>1</sup> Escrito contenido en (04) cuatro fojas con veinte y cuatro (24) fojas en calidad de anexos. (Véase las fojas 83-110 vuelta).



Ante lo expuesto, se concede el auxilio contencioso electoral solicitado por el presunto infractor y se dispone que, a través de la secretaria relatora del despacho, se remita un oficio al Consejo Nacional Electoral, a fin de que, que en el **plazo de dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente auto, remita:

- i) Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-13-3-2025, adoptada en sesión ordinaria Nro. 016-PLE-CNE-2025;
- ii) Copia certificada del Informe jurídico Nro. 041-DNAJ-CNE-2025 de 13 de marzo del 2025 emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y,
- iii) Una certificación en la que se indique si el señor Diego Roberto Tello Flores se encuentra acreditado, inscrito y registrado para realizar encuestas a boca de urna en las Elecciones Generales 2025; adicionalmente, si ha cumplido los requisitos determinados en el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas, para que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-6-9-2024 de 06 de septiembre del 2024.

### 2.3 Prueba testimonial

Previo a atender la prueba testimonial solicitada, esta juzgadora considera necesario y oportuno disponer que el legitimado pasivo, en el **plazo de un (01) día** contado a partir de la notificación, precise con absoluta claridad y detalle cuál es la relación directa y concreta del testigo anunciado con los hechos que han sido denunciados en el presente caso. Es fundamental que se establezca de manera explícita el vínculo entre el testimonio que se pretende presentar y los eventos objeto de controversia, a fin de determinar su pertinencia y relevancia dentro del proceso.

### 2.4 Prueba pericial

**2.4.1** En relación a la prueba pericial solicitada por el denunciado, dispongo que a través de la secretaria relatora del despacho, se remita atento oficio al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga a quien corresponda, que en el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, remita<sup>2</sup>:

<sup>2</sup> De acuerdo a lo prescrito en el inciso primero de la Disposición General Quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: "Las funciones Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias; los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales; así como, las demás instituciones del Estado, están obligados a colaborar con el Tribunal Contencioso Electoral como organismo de justicia electoral y cumplir sus autos, providencias y resoluciones".



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación  
Causa Nro. 065-2025-TCE

La lista de peritos con la especialidad en "**Internet y Redes**", con el objeto de que *"emita criterio pericial sobre la autenticidad de las resoluciones y publicaciones de los links descritos en el anuncio probatorio"*.

2.4.2. Se recuerda a las partes procesales que el costo del peritaje, deberá ser cubierto por quien lo solicita, conforme lo dispone el inciso final del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

### TERCERO.- SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

En virtud de las disposiciones del presente auto y con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa de las partes procesales, esta juzgadora ordena la suspensión de la audiencia oral única de prueba y alegatos, que en su momento fue convocada para el 28 de marzo de 2025. Oportunamente se notificará la fecha para su realización.

### CUARTO.- EXPEDIENTE FÍSICO

Se les recuerda a las partes procesales que el expediente físico de la presente causa se encuentra a su disposición en la Relatoría de este despacho.

### QUINTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:

5.1 Al denunciante, ingeniero Segundo Leonidas Iza Salazar y sus patrocinadores, en las siguientes direcciones electrónicas: [wandrade@ae-abogados.com](mailto:wandrade@ae-abogados.com), [lenin.sar9@gmail.com](mailto:lenin.sar9@gmail.com) y [erodriguezv@ae-abogados.com](mailto:erodriguezv@ae-abogados.com); así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 119.

5.2 Al denunciado, señor Diego Roberto Tello Flores, en las direcciones electrónicas: [aguinaga.carlos@gmail.com](mailto:aguinaga.carlos@gmail.com) y [diego.cornio@gmail.com](mailto:diego.cornio@gmail.com). Téngase en cuenta la autorización conferida al doctor Carlos Julio Aguinaga Aillón. A través de Secretaría General asígnese una casilla contencioso electoral para la presente y futuras notificaciones. Se deja constancia que no se notificará en el casillero judicial por cuanto el Tribunal Contencioso Electoral cuenta con casilleros propios.

5.3 Al defensor público, doctor Paúl Guerrero, en la dirección electrónica: [pguerrero@defensoria.gob.ec](mailto:pguerrero@defensoria.gob.ec).

5.4 Al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en las direcciones electrónicas: [milton.paredes@tce.gob.ec](mailto:milton.paredes@tce.gob.ec) y [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec).



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación  
Causa Nro. 065-2025-TCE

5.5 Al directora administrativa financiera del Tribunal Contencioso Electoral, en la dirección electrónica: [patricia.maldonado@tce.gob.ec](mailto:patricia.maldonado@tce.gob.ec).

5.6 Al responsable de la Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral en la dirección electrónica: [william.carguaf@tce.gob.ec](mailto:william.carguaf@tce.gob.ec)

5.7 Al responsable de la Unidad de Comunicación en las direcciones electrónicas: [comunicacion@tce.gob.ec](mailto:comunicacion@tce.gob.ec) y [jorge.gallegos@tce.gob.ec](mailto:jorge.gallegos@tce.gob.ec).

5.8 Al Comandante General de la Policía Nacional, en su despacho.

**SEXTO.- PUBLICACIÓN**

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**SÉPTIMO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA**

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 21 de marzo de 2025.

  
Abg. Priscila Naranjo Lozada  
Secretaria Relatora

